ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN y CIERERE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Entre los suscritos, **DAVID LORENZO GIL**, mayor de edad, en su condición de El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por el Acuerdo Municipal Nª 21 de 1998, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos Reglamentarios pertinentes y demás normas concordantes, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL IMRD** de una parte y por la otra, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Terminación de mutuo acuerdo por vencimiento del término de ejecución contractual del Contrato de Prestación de Servicios de profesionales ó de Apoyo a la Gestión , de acuerdo a lo pactado por las partes convenido suscribir la presente Acta de Terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo del contrato de prestación de servicios, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el IMRD de Cota Cundinamarca, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, con el contratista.

2. Que, dentro del clausulado se determinó la duración del contrato, la cual fue cumplida hasta su finalización.

3. Que, dentro del clausulado se determinó el valor del contrato el cual fue ejecutado y pagado en un 100%.

4. Que, en la plataforma secop II se encuentra el acta de inicio suscrita por las partes.

5. Que el presente contrato puede ser dado por terminado cuando: "(…) El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: "*Por vencimiento del plazo de ejecución* (…)".

6. Que, de acuerdo a lo anterior, el Supervisor deja constancia que, con las certificaciones emitidas durante la ejecución del contrato, el objeto y las obligaciones fueron cumplidas a cabalidad por el contratista, razón por la cual, se recibieron a satisfacción.

7. Que el Supervisor del contrato deja constancia que el contratista se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de Aportes Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento del pago mensual de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, verificado con los certificados de aportes al sistema de protección social.

8. Que el Supervisor del contrato certifica que el balance financiero fue ejecutado al 100% de acuerdo a la forma de pago pactada por las partes.

9. Que las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relativo al Contrato de Prestación de Servicios.

10. En virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado de manera bilateral el Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IMRD y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas y realizadas durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia.

CLÁUSULA CUARTA: Publicar la presente acta del Contrato de Prestación de Servicios y realizar el procedimiento a que haya lugar para la terminación del contrato en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Terminado el contrato en la plataforma Secop II, procédase a cerrar el expediente contractual.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*